



2021INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda declarativa de divorcio, con radicado No. 2021-00067-00, interpuesta por Samuel Olarte Silva, a través de apoderada judicial, en contra de Elizabeth López Ocampo. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 84

Puerto Asís, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00067-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Samuel Olarte Silva
Demandada: Elizabeth López Ocampo

Consideraciones

1-Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de divorcio instaurada por SAMUEL OLARTE SILVA, a través de apoderada judicial, en contra de ELIZABETH LÓPEZ OCAMPO, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

2- A su vez, se dispondrá el emplazamiento de la demandada mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3- Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**



Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de divorcio instaurada por el señor SAMUEL OLARTE SILVA, a través de apoderada judicial, en contra de ELIZABETH LÓPEZ OCAMPO, acorde a lo indicado.

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese tal actuación e infórmese de ello al Despacho.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días aporte, en caso de tenerlo en su poder, el registro civil de nacimiento de la demandada.

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada NURIS ROCÍO RODRÍGUEZ LONGARAY, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.746.357 expedida en Barranquilla (A), titular de la tarjeta profesional de abogada N° 84.057 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEXTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:



JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ecd7e1068fc70dc7b36ba1705622e36f7bf2e6d3c0d2fa8cf5dc3971f587c8

Documento generado en 29/04/2021 01:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>